



# Asamblea General

Distr. limitada  
2 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

**Alemania, Armenia, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia,  
Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, ex República Yugoslava  
de Macedonia, Grecia, Hungría, Italia, Jordania, Letonia, Lituania,  
Luxemburgo, Malta, Marruecos, Países Bajos, Panamá, Polonia y  
Rumania: proyecto de resolución**

### El derecho humano al agua potable y el saneamiento

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, en la que reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la resolución 68/157, de 18 de diciembre de 2013, titulada “El derecho humano al agua potable y el saneamiento”,

*Reafirmando* las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre ellas, las resoluciones 24/18, de 27 de septiembre de 2013<sup>1</sup>, y 27/7, de 24 de septiembre de 2014<sup>2</sup>,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>, la Convención sobre la

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/68/53/Add.1), cap. III.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, *Sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.*

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Resolución 2200 (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.



Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, incluida la reafirmación que contiene de los compromisos relativos al derecho humano al agua potable y el saneamiento,

*Recordando* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992<sup>10</sup> y su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, titulada “El futuro que queremos”, y haciendo hincapié en la importancia fundamental del agua y el saneamiento en el marco de las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

*Reafirmando también* sus resoluciones 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en la que proclamó el período de 2005 a 2015 Decenio Internacional para la Acción, “El Agua, Fuente de Vida”, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, por la que declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento, y 65/153, de 20 de diciembre de 2010, en la que exhortó a los Estados Miembros a que apoyasen la iniciativa “Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015”, y recordando su resolución 65/154, de 20 de diciembre de 2010, en la que declaró 2013 Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua,

*Recordando* la designación el 19 de noviembre como Día Mundial del Retrete, en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos, de conformidad con la resolución 67/291, de 24 de julio de 2013, en la que alentó a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y demás partes interesadas, a que abordasen la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio y considerasen todos sus aspectos, entre ellos, la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, el alcantarillado, y el tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales en el contexto de la gestión integrada de los recursos hídricos,

*Recordando también* los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Panamá, adoptada en la Tercera Conferencia Latinoamericana de Saneamiento, en 2013, la Declaración de Katmandú, adoptada en la Quinta Conferencia de Asia Meridional sobre el Saneamiento, en 2013, la Declaración de Dushanbé de 2015 de la Conferencia Internacional de Alto Nivel para el Examen Amplio de Mitad de Período de las Actividades del Decenio Internacional para la Acción “El Agua, Fuente de Vida” 2005-2015, los compromisos contraídos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento en la reunión de alto nivel sobre el Saneamiento y Agua para Todos celebrada en 2014, y la Declaración de Ngor sobre Saneamiento e Higiene, aprobada en la Cuarta Conferencia AfricaSan en 2015,

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>9</sup> Resolución 70/1, anexo.

<sup>10</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

*Recordando además* la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>11</sup>, y la declaración sobre el derecho al saneamiento del Comité, de 19 de noviembre de 2010, así como los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la actualización de 2015<sup>12</sup> publicada por su Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento,

*Acogiendo con beneplácito también* que, según los informes del Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se alcanzó oficialmente el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo al agua potable, pero profundamente preocupada, sin embargo, porque según la actualización de 2015 del Programa Conjunto de Monitoreo, 663 millones de personas todavía carecen de acceso a mejores fuentes de agua potable y ocho de cada diez personas siguen sin tener acceso a mejores fuentes de agua potable viven en zonas rurales,

*Profundamente preocupada* porque el mundo no alcanzó el componente de saneamiento del séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio en casi 700 millones de personas y más de 2.400 millones de personas siguen sin tener acceso a mejores servicios de saneamiento, entre ellas más de 946 millones de personas que aún practican la defecación al aire libre, que es una de las manifestaciones más claras de pobreza extrema, observando al mismo tiempo que 2.100 millones de personas han obtenido acceso a mejores servicios de saneamiento desde 1990,

*Profundamente preocupada también* porque las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a obstáculos especiales para el acceso al agua y el saneamiento y porque cargan con la responsabilidad principal de recoger agua para el hogar en muchas partes del mundo, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades, como la educación, el trabajo o el ocio,

*Profundamente preocupada además* porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, y la generalización del estigma asociado a la menstruación tienen efectos negativos sobre la igualdad de género y el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

*Profundamente preocupada* porque las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables en situaciones de riesgo y se ven expuestas a ataques, violencia sexual y por razón de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a las instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican la defecación al aire libre,

---

<sup>11</sup> E/C.12/2002/11.

<sup>12</sup> Organización Mundial de la Salud/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Progress on Sanitation and Drinking Water*, Ginebra, 2015.

*Profundamente alarmada* porque cada año, casi 700.000 niños menores de 5 años mueren a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, y se pierden millones de días lectivos de resultas de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, lo cual pone de manifiesto que los progresos en la reducción de la mortalidad infantil y el retraso del crecimiento también están vinculados al acceso de las mujeres al agua potable y el saneamiento,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Recordando* la comprensión por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de que los derechos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características particulares que justifican su tratamiento por separado a fin de abordar problemas específicos en su aplicación y que demasiado a menudo el saneamiento se sigue descuidando, si no se reconoce como un derecho diferenciado,

*Recordando también* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana,

*Reconociendo* la importancia de disponer de igual acceso al agua potable y el saneamiento como componente esencial de la realización de todos los derechos humanos,

1. *Reconoce* que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad;

2. *Afirma* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento son esenciales para el pleno disfrute de la vida y los demás derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* el sexto Objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, relativo a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento, y que las metas correspondientes 6.1, 6.2 y 6.3 incluyen componentes de dimensiones importantes de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

4. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y toma nota con reconocimiento en particular de sus primeros informes sobre la asequibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento<sup>13</sup>, y sobre el

---

<sup>13</sup> A/HRC/30/39.

análisis de los distintos tipos de servicios de agua y saneamiento desde la perspectiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento<sup>14</sup>;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Garanticen la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos de manera no discriminatoria, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular por quienes pertenecen a grupos vulnerables y marginados, por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier otro motivo, con miras a eliminar progresivamente las desigualdades basadas en factores como la disparidad entre las zonas rurales y urbanas, la residencia en barrios marginales, el nivel de ingresos y otros factores pertinentes;

b) Aseguren que los compromisos relativos al derecho humano al agua potable y el saneamiento estén adecuadamente integrados al aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular mediante la plena aplicación del sexto Objetivo;

c) Vigilen continuamente y analicen periódicamente el estado de realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

d) Promuevan la participación de las mujeres en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento, y se aseguren de que se adopta un enfoque basado en el género en relación con los programas de agua y saneamiento, incluidas medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar a fin de hacer frente a los efectos negativos de la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sobre el acceso de las niñas a la educación y proteger a las mujeres y las niñas de amenazas o agresiones físicas o sexuales mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a los servicios sanitarios fuera de su hogar o practican la defecación al aire libre;

e) Eliminen progresivamente la defecación al aire libre mediante la adopción de políticas para aumentar el acceso al saneamiento para las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados;

f) Aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar enfoques integrados;

g) Consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

h) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de agua potable y saneamiento, tanto públicos como privados, a fin de que respeten los derechos humanos y no provoquen violaciones o abusos de esos derechos;

6. *Invita* a las organizaciones regionales e internacionales a que complementen los esfuerzos de los Estados dirigidos a lograr una realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales para el desarrollo sostenible como medio para alcanzar y mantener el

---

<sup>14</sup> A/70/203.

Objetivo y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y resalta la necesidad de hacer un seguimiento y examen adecuados de los progresos sobre la Agenda, en particular sobre el agua y el saneamiento;

8. *Reafirma* que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y de tratar de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente la cooperación económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas;

9. *Destaca* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y en particular el Objetivo 6 y las metas 6.1, 6.2 y 6.3, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos cuando elaboren y apliquen programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos al agua potable y el saneamiento;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones.

---